

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 28 de 2022

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	JOSE ADOLFO URREA MEJÍA CC 70070945
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado.	No. 05001-41-05-006-2018-01249-00

El día **28 de enero de 2022**, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por JOSE ADOLFO URREA MEJÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del **04 de abril de 2017 (Folio 25 expediente digital)**, la cuenta de cobro fue presentada por la parte ejecutante el **24 de abril de 2017 (Folio 38 expediente digital)**, y la demanda ejecutiva fue radicada el día **22 de enero de 2019 (Folio 39 expediente digital)**, supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, en cuenta el título que a continuación se relaciona:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003761142
NÚMERO PROCESO	05001410500620180124900
FECHA ELABORACIÓN	10/09/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012051107
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 737.800,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	413230003082797
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	050012051006
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	006 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	70070945
NOMBRES DEMANDANTE	JOSE ADOLFO
APELLIDOS DEMANDANTE	URREA MEJIA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	COLPENSIONES
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condenar en costas.

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, mismos que deberán ser solicitados por aquella.

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la fecha BANCOLOMBIA no ha arribado al proceso prueba documental alguna que dé cuenta de la medida cautelar que esta judicatura le ordenó a través del oficio N 412 del 2 de junio de 2021 por el monto de \$811.580, SE REQUERIRÁ A BANCOLOMBIA para que se abstenga de aplicar la medida allí ordenada, teniendo en cuenta que en el caso de autos la parte ejecutada consignó voluntariamente el valor de la obligación que aquí se reclama.

Líbrese y tramítese por secretaría el respectivo oficio ante BANCOLOMBIA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por **JOSE**

ADOLFO URREA MEJÍA CC 70070945 contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

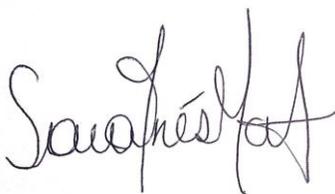
TERCERO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante y se insta a esta última para que solicite vía memorial la entrega del respectivo título.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

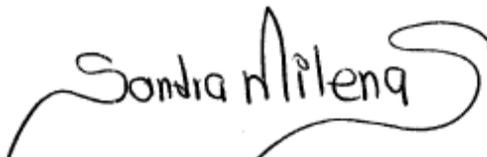
QUINTO: REQUIERASE A BANCOLOMBIA para que se abstenga de aplicar la medida cautelar ordenada por esta judicatura mediante oficio N 412 del 2 de junio de 2021 Líbrese y tramítese por secretaría el respectivo oficio ante BANCOLOMBIA.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **005**
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **02 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, Enero 28 de 2022

Oficio No. 65 de 2022

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Proceso.	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	JOSE ADOLFO URREA MEJÍA CC 70070945
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado.	No. 05001-41-05-006-2018-01249-00
Asunto	SOLICITUD DE DESEMBARGO

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que a través del oficio N 412 del 02 de junio de 2021 se le ORDENÓ A BANCOLOMBIA que:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 2 de 2021

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA

Oficio No. 412

Señores
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 05001-41-05-006-2018-00711-00
EJECUTANTE: JOSÉ ADOLFO URREA MEJÍA C.C. 70.070.945
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" con NIT No.900.336.004-7.

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día el titular del Despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros No. 65283208570 hasta por la suma de \$811.580.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que en el caso de autos la parte accionada, esto es, COLPENSIONES ya consignó los dineros que le adeudaba a la parte ejecutante con ocasión del presente ejecutivo, por medio del presente, SE REQUIERE A BANCOLOMBIA, para que en el término de 15 días hábiles,

1. SE ABSTENGAN DE APLICAR LA ORDEN impartida por esta agencia judicial a través del oficio N 412 del 02 de junio de 2021, en el evento de que a la fecha BANCOLOMBIA no haya materializado dicha orden.
2. Si BANCOLOMBIA ya APLICÓ DICHA MEDIDA CAUTELAR, se le insta para que LEVANTE la misma.

La respuesta a este requerimiento deberá ser remitida por Bancolombia al correo electrónico de esta judicatura, esto es, al j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando los datos que a continuación se relacionan:

Proceso. EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante JOSE ADOLFO URREA MEJÍA CC 70070945
Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado. No. 05001-41-05-006-2018-01249-00
Asunto SOLICITUD DE DESEMBARGO

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

